

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Granados, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse

en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA***

IMPUESTOS:

1201 IMPUESTO PREDIAL

Para presupuestar este impuesto se tomó lo recaudado hasta el 30 de septiembre y a eso se le aplico el 4% índice inflacionario, ya no se consideraron los meses de octubre, noviembre y diciembre porque no hay ingreso en esos meses sobre este concepto. Igualmente se calculó lo rezagado,

1202 TRASLACIÓN DE DOMINIO

En lo que va del año 2018 no hemos tenido captación por este concepto ya que no ha habido venta de terrenos, pero dejamos abierto este concepto con el fin de que en el año 2019 si haya traslaciones de dominio y así estar en condiciones de poder aplicar el 2% del valor de los terrenos que se vendan

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Utilizamos el método septiembre para el cálculo de este impuesto agregándole el 4.% del índice inflacionario.

1701 RECARGOS PREDIALES.

Para hacer la proyección de los recargos de Impuestos prediales hicimos la proyección solo hasta el mes de septiembre sin considerar los meses de octubre, noviembre y diciembre al igual que el Impuesto Predial ya que en dado caso es mínimo lo que se recauda en esos meses.

D E R E C H O S

4301 ALUMBRADO PÚBLICO

Aplicamos el método septiembre agregando el 4% del índice inflacionario para la presupuestación de este ingreso.

4304 PANTEONES

En venta de lotes en el panteón Se utilizó el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 4% y en el inciso Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres, se dejó abierto el concepto, ya que puede suceder en un caso muy remoto que se llegara a presentar un cobro de esa naturaleza.

4305 RASTRO

No se tuvo captación en lo que va del año de este impuesto pero lo dejamos abierto, con el fin de estar en condiciones de tener esta captación,

4310 DESARROLLO URBANO

En lo que va del año no se ha recaudado nada en este concepto pero lo dejamos abierto, con la cantidad

De \$ 50.00 mensuales por si se llegara a presentar casos de regularización de terrenos y expidiéramos título de propiedad. Por lo que presupuestamos \$ 600.00 anuales

4318 OTROS SERVICIOS,

Se utilizo el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 4%

1. Expedición de certificados

PRODUCTOS:

5101 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

No se contempló enajenar ningún bien del Ayuntamiento, lo recaudado hasta septiembre fue por la venta de unos terrenos que pertenecían al Ayuntamiento,

5102 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Igual al anterior se utilizó el método septiembre aplicándole el 4% de índice inflacionario, lo que captamos por este concepto es por renta de la maquinaria con la que cuenta el Municipio.

5210 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES

En lo que va del año no se ha recaudado nada en este concepto pero lo dejamos abierto, con la cantidad

De \$ 50.00 mensuales por si se llegara a presentar casos de regularización de terrenos y expidiéramos título de propiedad. Por lo que presupuestamos \$ 600.00 anuales

A P R O V E C H A M I E N T O S

6101 MULTAS

Como en las anteriores se aplicó el método Septiembre con el 4% de índice inflacionario,

6109 PORCENTAJE SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA FISCAL

Se aplico el método septiembre y el índice inflacionario de 4%

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

1.-Fiestas Regionales

Se presupuestó la cantidad de \$ 300.00 por si en el año 2018, se recibe algún aprovechamiento de las fiestas Regionales ya que estos últimos años se han estado dándoselas a instituciones para que las trabajen

P A R T I C I P A C I O N E S

8100 PARTICIPACIONES:

Este concepto como lo determina el H. Congreso solo se aplicó el método Septiembre considerando el 4% de índice inflacionario, tratando de ser conservadores en lo presupuestado, pero debido a las necesidades que se tienen en el H. Ayuntamiento, y pretendiendo realizar una buena administración, no alcanza dicho presupuesto, debido a que para el 2019 esperamos

erogaciones mayores como otros gastos, que nos exige la modernidad que ahora se está implantando en los Servicios Públicos, tanto de Seguridad, como de acceso a la Información, y la inversión en obras que demandan los habitantes de dicho Municipio

A P O R T A C I O N E S

8200 APORTACIONES

En cuanto las aportaciones tanto de fortalecimiento Municipal como la de Infraestructura Social Municipal se les aplico el porcentaje de 4% recomendado, haciendo el cálculo para el fondo de Infraestructura Social Municipal por 10 meses en lugar de 12 ya que se recibe de enero a octubre, y en cuanto a Fortalecimiento Municipal, igual se aplicó el método septiembre con el 4% recomendado, pero a diferencia de Infraestructura Social Municipal se aplicó a los 12 meses.

EN CUANTO A EL AGUA POTABLE SE DEJARON LAS MISMAS CUOTAS QUE HAN REGIDO EN AÑOS ANTERIORES, APLICANDOLES UN ÍNDICE INFLACIONARIO DEL 4 % CON AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO y EL MÉTODO SEPTIEMBRE. ASI MISMO SE ACTUALIZARON CON EL 4% LAS TABLAS DE LOS QUE SE COBRA POR SERVICIO SE ANEXA LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS DE ENERO A SEPTIEMBRE.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos

de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y

desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el

Ayuntamiento de Granados pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Granados, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Granados, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00		53.90	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00		53.90	0.6803
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00		77.43	1.0987
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00		152.58	1.3828
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00		312.30	1.7767
\$ 441,864.01	A	En adelante		635.58	1.7781

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral					Tasa
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$19,679.47		53.90	Cuota Mínima
\$19,679.48	A	\$23,019.00		2.74	Al Millar
\$23,019.01		en adelante		3.53	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A Categoría Tasa al Millar

Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del 1.089538944 distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.

Riego de Gravedad 2: Terrenos con 1.914825702 derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.

Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego 1.905801914 mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego 1.935324186 mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2.903431898

Agostadero de 1: terreno con praderas 1.491821677 naturales.

Agostadero de 2: terreno que fueron 1.892433338
mejorados para pastoreo en base a técnicas.

Agostadero de 3: Terrenos que se 0.298342054
encuentran en zonas semidesérticas de
bajo rendimiento.

Minero 1: terrenos con aprovechamiento 1.935324186 metálico y no
metálico

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$0.01	A	\$41,757.29	53.90	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.2907	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3554	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4967	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6258	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7302	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8070	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9486	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.90 (cincuenta y tres pesos noventa centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

a).- Cuota Fija	\$ 87.07
b).- Cuota Especial (persona sola (rancho) y persona de la tercera edad que viva sola)	\$ 62.19
c).- Cuota Semiresidencial	\$ 99.51
d).- Cuota Residencial	\$ 111.95

e).- Cuota Mínima (Solar, casa deshabitada)	\$ 12.44
f).- Cuota casa vacacional	\$ 37.32
g).- Cuota de $\frac{3}{4}$	\$ 149.26
h).- Cuota casa vacacional encargada a terceros para regar plantas y/o sistema de goteo	\$ 62.19
i).- Cuota para corral y pilas	\$ 49.75
j).- Cuota de toma extra	\$ 87.07
k).- Cuota Comercial	\$ 186.58

II.- CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro: \$ 248.77
- b) Para tomas de agua potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro: \$ 621.92
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 248.77
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 621.92
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 136.82
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual como Tarifa General de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por la venta de lotes
- II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | | |
|----|------------|---|
| a) | En fosas | 6 |
| b) | En gavetas | 6 |

Artículo 12.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remitan autoridades competentes; así como aquellas otras inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamiento a Título gratuito no causarán los derechos a que se refiere este capítulo, Así mismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación,

reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 13.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes	0.80	
b) Vacas		0.80
c) Vaquillas		0.80
d) Terneras menores de dos años	0.80	
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	0.80	

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil, catastro y bomberos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realice el ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal se causará un derecho del 4% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 15.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados 0.80

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$261

2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y se regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 19.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculen a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado; y
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito;
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo;

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado;
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados; y
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;

- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila;
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje; y
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;

- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
- d) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
- e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado; y
- j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- l) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- m) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- n) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- o) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- p) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- s) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra;
- t) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas; y
- u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;

l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;

m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 27.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 0.25 a 0.50 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 29.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 30.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000 Impuestos			\$200,600
1200 Impuestos sobre el Patrimonio			
1201 Impuesto predial		154,780	
1.- Recaudación anual	127,513		
2.- Recuperación de rezagos	27,267		
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2,000	
1204 Impuesto predial ejidal		38,401	
1700 Accesorios			
1701 Recargos		5,419	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	549		
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,870		
4000 Derechos			\$71,569
4300 Derechos por Prestación de Servicios			
4301 Alumbrado público		68,388	
4304 Panteones		594	
1.- Venta de lotes en el panteón	582		

2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	12		
4305 Rastros		600	
1.- Sacrificio por cabeza	600		
4310 Desarrollo urbano		600	
1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	600		
4318 Otros servicios		1,387	
1.- Expedición de certificados	1,387		
5000 Productos			\$194,844
5100 Productos de Tipo Corriente			
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		194,244	
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		600	
6000 Aprovechamientos			\$7,824
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101 Multas		1,387	
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		6,137	
6114 Aprovechamientos diversos		300	
1.- Fiestas regionales	300		

7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$423,990
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7226 Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)	423,990	
8000 Participaciones y Aportaciones		\$13,338,451
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	6,391,549	
8102 Fondo de fomento municipal	2,335,499	
8103 Participaciones estatales	116,104	
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	78	
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	38,577	
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	80,379	
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	18,092	
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,537,079	
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	103,936	
8200 Aportaciones		

8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	694,460	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,022,698	
TOTAL PRESUPUESTO		\$14,237,278

Artículo 31.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, con un importe de \$14,237,278 (SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 33.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2019.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 36.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos

136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 38.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 39.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Granados, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA